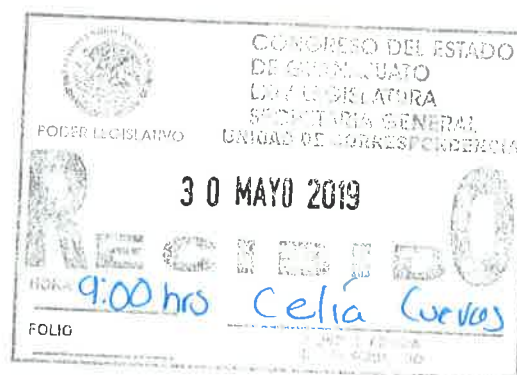




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

Diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía a fin de someter a su consideración, la Iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 446 del Código civil del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Exposición de motivos

El Estado mexicano ratificó la convención de los derechos del niño el 24 de septiembre de 1990 y, desde entonces se ha intentado promover y defender los derechos de la niñez, pero el esfuerzo no ha sido suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos asumidos por México en la comunidad internacional.

En la convención de los derechos del niño, se reconoce que los niños y niñas tienen necesidades específicas que la sociedad no había tomado en cuenta, y con ello se propone eliminar todas las formas de discriminación hacia los niños y niñas. Es así como a partir de esta nueva visión, los niños y niñas son considerados sujetos de derechos en un marco jurídico que siempre los ha considerado como incapaces.

Uno de los derechos humanos que se continúa vulnerando por el estado mexicano, es el de la protección de la familia consagrado en el artículo 17.1 de la convención americana sobre los derechos humanos en el que se establece la obligación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

de proteger a la familia por parte del estado y la sociedad, esta protección es fundamental, tanto así que en el artículo 27.2 de la misma convención no se autoriza la suspensión de dicho derecho.

Por otro lado, en la convención de los Derechos del niño en sus artículos 4,20,21, establece la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención, entre ellos proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y la adopción.

Es por ello, que las niñas, niños, y adolescentes de Guanajuato deben de ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación; en este sentido es necesario procurar que todo menor ha sido abandonado, tenga la oportunidad de vivir en un entorno familiar.

De acuerdo con la declaración del niño, necesitan de protección y cuidados especiales, incluida su debida protección legal, por lo tanto, se deben promulgar leyes con el objetivo de atender el interés superior de la niñez, entendiéndose como conjunto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



de acciones y procesos tendientes a garantizar a la infancia un desarrollo integral y una vida digna.

La corte interamericana de derechos humanos en lo opinión OC-177/2002 emitida del 28 de agosto del 2002, se refirió a que la expresión interés superior del niño, implica que los desarrollos de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben de ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

El instituto Nacional de estadística y geografía estima que, en México, 30 mil niños viven en espera de una familia en espacios residenciales alternativos de acuerdo con el reporte Crecer en la espera, realizado por centro Horizontal, con apoyo del grupo de información en reproducción elegida.

Son cálculos aproximados, porque no se sabe con certeza cuántos de estos centros funcionan en el país ni en qué condiciones. Lo que se ha comprobado es que crecer en una institución no es lo más recomendable. En muchos casos es la peor opción, ya que las investigaciones han mostrado las consecuencias que tiene la institucionalización en el desarrollo físico, psicológico, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Hasta ahora no se cuenta con un marco legal homogéneo con políticas que permitan tener transparencia en los procesos y que cierran la puerta a malas prácticas, lo que ha generado adopciones ilegales, como ocurrió con las violaciones graves a los derechos humanos de menores de edad en el estado de sonora.

Con base en lo anterior y dando cumplimiento a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I y II, 13 fracción VI y 39 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 1, 9 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño, 4 de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional, 12 y 19 de la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, la presente iniciativa busca el reconocimiento, protección, respeto y garantía del derecho de los menores a vivir en familia.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IMPACTO JURÍDICO. - Se impacta jurídicamente mediante la adición a el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO. – Implicará las adecuaciones necesarias en las instituciones públicas con la finalidad de garantizar el aseguramiento del bienestar y desarrollo integral en los casos mencionados.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. -La iniciativa tiene incidencia en el aspecto presupuestal e implica un gasto para el Estado en el aseguramiento del bienestar y desarrollo integral en los casos de adopción.

IMPACTO SOCIAL. –Permitirá fortalecer la adopción como un proceso jurídico confiable y eficaz que garantice ante la comunidad guanajuatense el desarrollo integral y bienestar en los casos de adopción.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente proyecto de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DECRETO

Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 446 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo V

De la Adopción

<<Artículo 446.- La adopción es ...

“El estado garantizará que en todos los casos de adopción de menores o incapacitados aun cuando éstos sean mayores de edad, se asegure su bienestar y desarrollo integral, teniendo como objetivo garantizar el interés superior de la niñez y la dignidad humana.”>>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto de adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato 30 de mayo de 2019

ATENTAMENTE:

A blue ink signature, appearing to be "Carmen Vaca González", written over a horizontal line.

DIP.MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA